



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(modificado por la Junta de Centro en su sesión del 25 de junio de 2018)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, así como en las “Normas para la elección y constitución de las Comisiones de Ordenación Académica de los Centros de la Universidad de Málaga y la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado”, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión de 5 de noviembre de 2004, la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga aprueba el presente Reglamento de organización y funcionamiento de su Comisión de Ordenación Académica.

Artículo 1. Competencias

1. Son competencias de la *Comisión de Ordenación Académica*:
 - a) Comprobar que las programaciones docentes de las asignaturas que se imparten en las titulaciones de la Facultad de Derecho se ajustan a las normas vigentes y a las recomendaciones aprobadas por la Junta de Centro. En particular, se velará por que los sistemas de evaluación vayan en consonancia con las competencias definidas para cada materia, y se tendrá en cuenta el plan de mejora elaborado por la Comisión de Garantía de la Calidad (en adelante, CGC). En caso de que exista algún desajuste, la *Comisión de Ordenación Académica* solicitará a los Departamentos implicados la revisión de los aspectos que se consideren necesarios. Una vez verificadas todas las programaciones, la *Comisión de Ordenación Académica* propondrá su aprobación a la Junta de Centro.
 - b) Atender las incidencias relacionadas con el desarrollo de la docencia, incluidas las reclamaciones y revisiones solicitadas por los alumnos de las evaluaciones de sus asignaturas.
 - c) Controlar y evaluar la actividad docente del profesorado.
 - d) Hacer propuestas a la Junta de Centro, a instancias de la CGC del Centro, sobre las cuestiones relativas a la oferta formativa del mismo y su revisión.
 - e) Cualquier otra competencia atribuida a la *Comisión de Ordenación Académica* por la normativa vigente.

Artículo 2. Presidencia y Secretaría

1. La Presidencia corresponde al Decano o Decana de la Facultad, o persona en quien delegue, que desempeñará, además de las que se deriven del presente Reglamento, las siguientes funciones:
 - a) Dirigir las reuniones, asegurando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones.
 - b) Decidir la convocatoria de las sesiones, debiendo notificar cada convocatoria con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo en los casos de urgencia justificada.
 - c) Fijar el orden del día de cada reunión, que deberá unirse a la convocatoria respectiva. En él se incorporarán las cuestiones solicitadas por cualquier miembro de la *Comisión de Ordenación Académica*, siempre que sean formuladas con la suficiente antelación.



2. Los miembros la *Comisión de Ordenación Académica* elegirán entre ellos a la persona que ejercerá las funciones de Secretario.

Artículo 3. Actas de las sesiones

1. El Secretario de la *Comisión de Ordenación Académica* es el encargado de levantar acta de cada sesión. Cada acta de sesión contendrá la relación de los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Cada acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se someterá a la aprobación de los miembros de la *Comisión de Ordenación Académica* en la misma o en posterior sesión.

Artículo 4. Convocatorias de las sesiones

1. La *Comisión de Ordenación Académica* se reunirá, al menos, una vez cada trimestre del período lectivo. También podrá convocarse a petición de más de un 50% de sus miembros o por decisión de la Junta de Centro.
2. Excepcionalmente, durante el transcurso de una sesión y siempre que concurren circunstancias extraordinarias o de carácter urgente, el Presidente podrá efectuar verbalmente la convocatoria de una nueva sesión extraordinaria sin ninguna limitación en el plazo de tiempo que deba mediar entre dicha convocatoria y la celebración de la citada sesión.
3. La *Comisión de Ordenación Académica* quedará válidamente constituida, aun cuando no se cumplan los requisitos de quórum establecidos en el art. 5, siempre que se hallen reunidos todos sus miembros respectivos y así lo acuerden por unanimidad.
4. En la notificación de cada convocatoria se hará constar el orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión.

Artículo 5. Quórum y acuerdos

1. En primera convocatoria, el *quórum* para la válida constitución de la *Comisión de Ordenación Académica* será el de la mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, la sesión se constituirá con los asistentes siempre que entre ellos esté el Presidente y el Secretario.
2. Para adoptar los acuerdos, los asistentes podrán optar tanto por la votación secreta como a mano alzada o por asentimiento. En todo caso, la participación en las votaciones exigirá la presencia de quien emita el voto, por lo que no son posibles ni el voto delegado ni el voto transmitido por correo o por cualquier otro canal.
3. En caso de empate en una votación, será dirimente el voto del Presidente.
4. Los miembros de la *Comisión de Ordenación Académica* podrán solicitar que conste en acta su abstención o su voto contrario al acuerdo adoptado, así como los motivos que lo justifiquen. Los que se abstengan o voten en contra de un acuerdo y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera



derivarse de dicho acuerdo. Cuando se trate de propuestas dirigidas a otros órganos de la Administración universitaria, los votos particulares se harán constar junto con la propuesta correspondiente.

5. Para fundamentar sus decisiones, la *Comisión de Ordenación Académica* podrá solicitar informes de cuantas personas o instancias formen parte de la Facultad de Derecho. Para cualquier decisión relacionada con las titulaciones de Máster que se imparten en la Facultad de Derecho será preceptivo la audiencia previa del coordinador del máster afectado por la decisión, que será invitado a acudir, con voz pero sin voto, en la correspondiente sesión de la Comisión.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y sea votada la urgencia del asunto por la mayoría.

Artículo 6. Reclamaciones

1. En virtud de lo dispuesto en el art. 136 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y en el art. 12 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2009 sobre las normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes (BOJA, nº 19, 29-01-10), éstos tienen derecho a la revisión de la evaluación de su rendimiento académico.
2. Los estudiantes, una vez agotado el trámite de revisión de las pruebas y actividades por las que son evaluados por el docente, podrán, de forma individual o colectiva, iniciar el proceso de reclamación previsto en los Estatutos de la Universidad de Málaga, mediante escrito dirigido a la Comisión de Ordenación Académica, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de firma del acta de la asignatura o, en su caso, desde la fecha en que se produzca el hecho objeto de la reclamación.

Los motivos de la reclamación, recogidos en el art. 136.1.b) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, son:

- a) Incumplimiento del programa académico del Centro en materias que afecten a la cuestión reclamada.
 - b) Defecto de forma en la realización de las pruebas o en el procedimiento de revisión de las mismas.
 - c) Desacuerdo motivado con la calificación obtenida.
3. En el caso de que el objeto de la reclamación afecte a alguna de las titulaciones de Grado que se imparten en el Centro, la *Comisión de Ordenación Académica*, en los términos del artículo 136.2 de los referidos Estatutos, podrá:
 - a) Solicitar un informe al profesor objeto de la reclamación en el que se dé respuesta a la misma, que deberá remitirse a la Comisión en el plazo de 15 días
 - b) Instar al Consejo del Departamento correspondiente para que sean subsanados los defectos observados.
 - c) Dar traslado del expediente al responsable del área de conocimiento afectada para que proceda al nombramiento de un tribunal integrado por docentes de dicho área para la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas. Dicho tribunal deberá remitir a la *Comisión de Ordenación Académica* el acta de su decisión en el plazo máximo de un mes natural desde el traslado del expediente.
 - d) Proceder, por sí misma o por delegación, oído el Consejo de Departamento correspondiente, a la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.
 - e) Dar traslado a la Dirección del Centro de las actuaciones realizadas, para el esclarecimiento de responsabilidades.



- f) Desestimar motivadamente el escrito de reclamación informando a los interesados de los recursos procedentes y del plazo para interponerlos.
4. En el caso de que el objeto de la reclamación afecte a alguna de las titulaciones de Posgrado que se imparten en el Centro, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional de este Reglamento.

Artículo 7. Exámenes ante Tribunal de asignaturas de Grado

1. En virtud de lo establecido en el art. 124.3 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, los estudiantes que hayan agotado un número superior a dos convocatorias en aquellas asignaturas de Grado en las que haya dos o más grupos, tendrán derecho a cambiar de grupo en la asignatura en cuestión. Asimismo en las restantes convocatorias podrán solicitar la constitución de un Tribunal que los examine.
2. Este Tribunal será responsable de la evaluación y calificación de los estudiantes que se acojan a este procedimiento.
3. La petición de realización de los exámenes ante Tribunal deberá hacerse mediante escrito motivado dirigido a la *Comisión de Ordenación Académica*, con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para la realización de los exámenes de las convocatorias oficiales. La Comisión estudiará dicha petición, y, si la considera motivada, convocará al Tribunal.
4. La *Comisión de Ordenación Académica* solicitará al Departamento correspondiente la propuesta de Tribunal que deberá ser notificada en el plazo de 15 días naturales. Dicho Tribunal estará compuesto por el Director del Departamento o persona en quien delegue, que actuará como Presidente y dos docentes del área de conocimiento afectada con sus correspondientes suplentes. En ningún caso, podrá formar parte del Tribunal el docente responsable de la asignatura y grupo cuyo examen haya sido objeto de reclamación. En caso de no existir suficiente profesorado en dicha área de conocimiento, se podrá constituir el Tribunal con profesores de áreas afines. Actuará como Secretario el docente de menor grado o, en su caso, el de más reciente incorporación y menor rango académico.
5. El Tribunal establecerá y hará público el lugar, fecha y hora de celebración de los exámenes. El acta de calificación irá firmada por todos los miembros del Tribunal. En caso de rectificación del acta, la diligencia correspondiente deberá ser firmada igualmente por todos sus miembros.
6. Los estudiantes que se acojan a este sistema de examen ante Tribunal, una vez sean calificados, podrán solicitar la revisión de los exámenes al Tribunal que los ha evaluado, mediante escrito dirigido a su Presidente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del Acta correspondiente en la Secretaría del Centro.
7. Agotado el trámite anterior, los alumnos podrán presentar en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de entrega del Acta en la Secretaría del Centro, escritos de reclamación a la *Comisión de Ordenación Académica* basados en alguno de los motivos recogidos en el art. 6.2 del presente Reglamento, quién resolverá las reclamaciones según lo dispuesto en el art. 6.3 de esta norma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al mismo. En concreto, quedan expresamente derogadas las Normas de Funcionamiento de la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Derecho de Málaga.



Disposición adicional

1. En virtud de lo establecido en el artículo 1º.2 de las Normas de la Universidad de Málaga para la elección y constitución de las Comisiones Académicas de los Centros y la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, las Comisiones Académicas de cada uno de los Másteres que se imparten en la Facultad de Derecho, establecidas por el art.15 del Reglamento de Estudios Conducentes a los Títulos Oficiales de Máster Universitario de la Universidad de Málaga, se constituyen como Subcomisiones de Ordenación Académica del Centro
2. En su calidad de Subcomisiones de Ordenación Académica del Centro, la Comisión Académica del Máster ejercerá con carácter ordinario las funciones que regula el artículo 1 del presente reglamento.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión Académica del Centro podrá en cualquier momento avocar para sí, de oficio o a instancia de parte, el conocimiento de un asunto del que esté entendiendo una Comisión Académica de Máster. Del mismo modo, la Comisión Académica del Máster podrá delegar cualquiera de sus decisiones en la Comisión de Ordenación Académica.
4. En todo caso, las Comisiones Académicas de los Másteres remitirán sus resoluciones a la Comisión de Ordenación Académica, que las elevará o comunicará al órgano correspondiente y, en su caso, a los posibles interesados.

Disposición transitoria

La *Comisión de Ordenación Académica* será competente para tratar los asuntos académicos de la licenciatura durante el proceso de extinción de ésta

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Centro.